



POSADAS, 22 de Marzo de 2021.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2021 – DGR.

VISTO: La Resolución General (CA) N° 02/2019 (t.o. Resolución General (CA) N° 11/2020) y la R.G. N° 12/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Comisión Arbitral, mediante la Resolución General (CA) N° 02/2019, aprobó el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compras "SIRTAC", limitándose su función al desarrollo, administración y/o coordinación del mismo;

QUE, el mencionado sistema tiene como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones en materia de regímenes de retención del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos establecidas por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral en materia de tarjetas de crédito, de compras y/o pagos y de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos);

QUE, por la referida norma, se establece que las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral podrán disponer mediante el dictado de la normativa local su adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", el cual resultará de aplicación tanto para contribuyentes de Convenio Multilateral como para los sujetos locales del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos;

QUE, por Resolución General (CA) N° 11/2020 t.o. de la R.G. (CA) N° 02/2019 se fijaron las reglas de funcionamiento y/u operatividad del sistema informático y las demás pautas comunes que deberán adoptar las jurisdicciones adheridas al SIRTAC que permitan el funcionamiento armonizado de los regímenes locales que operarán a través del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compras "SIRTAC";

QUE, a través de la unificación de los actuales regímenes de retención de Tarjetas de Crédito y Compra vigentes en cada una de las jurisdicciones adheridas, se permite la simplificación en el cumplimiento tributario de los sujetos involucrados;

QUE, en este marco, resulta oportuno disponer la adhesión de la Provincia de Misiones al sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC";

QUE, atento a lo expuesto resulta necesario adecuar el funcionamiento del régimen actual vigente en la Provincia de Misiones, de retención de Tarjetas de Crédito, Tarjetas de



POSADAS, 22 de Marzo de 2021.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2021 – DGR.

Compra y similares, establecido por la R. G. N° 91/90-DGR y mod., a los fines de su armonización con las distintas jurisdicciones adheridas al sistema;

QUE, de conformidad al Artículo 17° del Código Fiscal Provincial, la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para adoptar medidas de tal naturaleza;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E

Adhesión SIRTAC

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE la adhesión de la Provincia de Misiones al Sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado oportunamente por Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2019 y su modificatoria.

Régimen de Retención SIRTAC

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre las:

- a) Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y;
- b) Recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

ARTÍCULO 3°: ESTÁN obligados a actuar como agentes de retención del presente Régimen, los sujetos que realicen las operaciones descriptas en el artículo anterior.

La obligación de actuar como agente de retención alcanzará a las entidades continuadoras, en aquellos casos en los que se produjeren reestructuraciones de cualquier naturaleza -fusiones, escisiones, absorciones, etc.-, de una entidad financiera y/o administradora de sistemas de pago, obligada a actuar como agente.

Aquellos sujetos que inicien dichas actividades, previo al mismo, deberán solicitar la inscripción como agente de retención, excepto que se disponga su inscripción de oficio por parte del organismo fiscal.



POSADAS, 22 de Marzo de 2021.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2021 – DGR.

ARTÍCULO 4°: SERÁN sujetos pasibles de retención quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Misiones - locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral-, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas, a sujetos no incluidos en el padrón a que hace referencia el párrafo anterior o contemplados en el artículo siguiente, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Misiones corresponderá aplicar la alícuota del 3% (tres por ciento) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo o contemplados en el artículo siguiente, corresponderá aplicar -sobre la misma base sujeta a retención definida en el párrafo precedente- la alícuota del 3% (tres por ciento) siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un (1) mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

a) Que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de Misiones y, subsidiariamente, que el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM o la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador/receptor del bien o servicio sea la Provincia de Misiones. Cuando el código de área del número telefónico identifique más de una jurisdicción, deberá considerarse la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancaria utilizada para el pago.

b) Se reúnan las características definidas por los incisos 1. y 2. del artículo 2 de la Resolución General (AFIP) N° 4622/2019 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

Una vez verificada la concurrencia de los requisitos establecidos precedentemente, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, toda vez que la habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

ARTÍCULO 5°: LOS sujetos inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia de



POSADAS, 22 de Marzo de 2021.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2021 – DGR.

Misiones, que comercialicen bienes y/o servicios y/o realicen obras en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Misiones y, en el caso de las operaciones desarrolladas a través de los medios y/o plataformas indicados en el tercer párrafo del artículo precedente, en la medida que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de Misiones quedarán alcanzados a una retención del 1,50% (uno con cincuenta centésimos por ciento) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

Esta retención deberá ser liquidada por separado indicando "Retención por falta de alta Jurisdicción Misiones".

Lo dispuesto precedentemente, resultará de aplicación con total independencia de que la misma operación pueda quedar sujeta a retención de otra/s jurisdicción/es por aplicación del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" o norma local correspondiente.

En el caso de las operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a contribuyentes cuya actividad principal sea la prestación de servicios presenciales.

ARTÍCULO 6°: SE encuentran excluidos del presente Régimen, los:

a) Sujetos cuyos ingresos totales se encuentren exentos o no gravados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme las disposiciones del Código Tributario Provincial o normas tributarias especiales.

b) Sujetos beneficiarios de regímenes especiales de promoción, cuando la exención y/o desgravación concedida por la Provincia de Misiones en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, alcance el ciento por ciento (100%) de las actividades desarrolladas.

c) Los contribuyentes cuya sumatoria de operaciones informadas, por los agentes del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", en los últimos seis (6) meses calendario no excedan la mitad del límite anual de ingresos de la categoría D del Monotributo Nacional.

d) Los contribuyentes que hayan iniciado sus actividades en los dos meses anteriores al mes de proceso.

e) Los agentes de retención nominados u obligados por su actuación en los términos del inciso b) del artículo 2° de la presente norma.

f) Quienes posean certificados de no retención del presente régimen expedidos por la Dirección General de Rentas, en tanto los mismos se encuentren vigentes.



POSADAS, 22 de Marzo de 2021.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2021 – DGR.

Las situaciones descriptas en el presente artículo no deberán ser acreditadas ante los sujetos obligados a actuar como agente de retención, sino que serán consideradas por la Dirección General de Rentas a los fines de establecer las alícuotas del padrón al que se hace referencia en el artículo 8 del presente.

ARTÍCULO 7°: EN los casos en que por aplicación de este régimen se generen sucesivos saldos a favor de los contribuyentes, estos podrán ser excluidos total o parcialmente del mismo, siempre que los elementos que aporten y de la consecuente verificación que practique la Dirección, resulte fehacientemente acreditado que la aplicación del régimen generara en forma permanente, saldo a favor de los contribuyentes.

A tales fines, deberán realizar el trámite de solicitud de exclusión de acuerdo a lo establecido en la R.G. N° 02/2018-DGR.

Administración del padrón de contribuyentes sujetos exentos, excluidos y no gravados.

ARTÍCULO 8°: ESTABLÉCESE que la Dirección General de Rentas será la responsable de administrar el padrón de contribuyentes, sujetos exentos, excluidos y no gravados del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Misiones con el tratamiento a otorgarse en el Régimen de Retención del presente Capítulo.

En tal sentido, la Dirección General de Rentas deberá comunicar -mensualmente- a la Comisión Arbitral los sujetos que se incorporan o excluyen del referido Régimen, entregando, a tales efectos, la nómina de los contribuyentes pasibles de retención en los términos, plazos y/o condiciones que disponga la Comisión.

El padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen se pondrá a disposición de los agentes de retención e información en el sitio www.sirtac.comarb.gob.ar en la forma y oportunidad que determine la Comisión Arbitral.

Base, Alícuota y Momento de practicar la recaudación

ARTÍCULO 9°: DISPÓNESE que la retención del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “-SIRTAC-”, deberá efectuarse en el momento de la liquidación y/o rendición del importe correspondiente, aplicándose sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes -presentados por el comerciante y/o prestador del servicio-, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales,



POSADAS, 22 de Marzo de 2021.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2021 – DGR.

provinciales y/o municipales que pudieran corresponder, las alícuotas ponderadas por los coeficientes de distribución elaborados mensualmente por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “-SIRTAC-”.

A los fines previstos en el párrafo precedente, el agente deberá considerar la clasificación asignada a cada contribuyente en el padrón.

En el caso de sujetos no incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “-SIRTAC-” o de la situación establecida en el artículo 5°, la retención deberá efectuarse en el mismo momento que el indicado en el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 10°: Las alícuotas generales o especiales para cada sujeto pasible, serán establecidas ponderando la base imponible de las últimas seis declaraciones juradas, el comportamiento fiscal, categorización, actividades económicas desarrolladas, exenciones y por toda otra información que la Dirección General de Rentas disponga en coordinación con el marco establecido por la Comisión Arbitral para el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “-SIRTAC-”.

Los sujetos exentos, excluidos y no gravados -comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y locales- serán incorporados a alícuota cero. A los efectos del cálculo ponderado del primer párrafo se tomarán las alícuotas de la actividad de mayores ingresos.

Carácter del impuesto recaudado.

ARTÍCULO 11°: ESTABLÉCESE que los importes retenidos en el marco del presente Capítulo se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la recaudación o hasta los períodos posteriores que disponga la Dirección General de Rentas.

En el caso de los contribuyentes de Convenio Multilateral y contribuyentes del régimen local, los conceptos deberán ser deducidos en el ítem “Retenciones” de la declaración jurada mensual.

Los agentes de retención deberán hacer constar en las liquidaciones que pongan a disposición de los comercios adheridos, el total del importe recaudado por aplicación del presente régimen bajo la leyenda “Régimen de Retención SIRTAC”.

ARTÍCULO 12°: LAS retenciones practicadas por los agentes a los contribuyentes incluidos en este Régimen, deberán ser declaradas e ingresadas en las fechas que disponga la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “-SIRTAC-”.



POSADAS, 22 de Marzo de 2021.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2021 – DGR.

Los intereses resarcitorios y/o recargos por pagos fuera de término serán ingresados por el agente de retención juntamente con las retenciones correspondientes al período siguiente a la fecha en que fueron informados de acuerdo con las liquidaciones de intereses realizadas por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “-SIRTAC-”.

El ingreso de los intereses no exime al agente de las sanciones que le pudieran corresponder.

Régimen de información

ARTÍCULO 13°: CUANDO se trate de casos de liquidaciones o rendiciones periódicas vinculadas a operaciones de pago presenciales los agentes deberán informar la jurisdicción en que se encuentra el establecimiento -local o sucursal-, en todos los casos.

Cuando se trate de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, los agentes deberán informar la jurisdicción que corresponde al domicilio del adquirente en todos los casos.

La información deberá ser suministrada a través de las declaraciones previstas en el sistema informativo administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “-SIRTAC-”, y en las fechas de vencimiento que disponga la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 14°: LOS contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente actuaban como agentes de acuerdo con las normas previstas en la R.G. N° 091/90-DGR y Mod., quedan incorporados a la presente sin necesidad de efectuar trámites de inscripción.

Aquellos sujetos que realicen las operaciones establecidas en el artículo 2°, que no se encuentren en la situación descrita en el párrafo precedente, deberán realizar la inscripción respectiva en la Dirección General de Rentas antes de la fecha de aplicación del Régimen previsto en la presente; en su defecto, la Dirección procederá al alta de oficio correspondiente.

ARTÍCULO 15°: LA presente Resolución General entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir de que el sistema informático unificado de retención denominado “Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, aprobado oportunamente por Resolución General N° 2/2019 de la Comisión



POSADAS, 22 de Marzo de 2021.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2021 – DGR.

Arbitral de fecha 13/03/2019 y su modificatoria, se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga, a tales fines, la Comisión Arbitral.

Hasta tanto se verifique la condición establecida en el párrafo precedente, los agentes de retención deberán continuar aplicando las disposiciones de la R.G. N° 091/90-DGR y Mod.

Las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones de tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares estarán exceptuadas de aplicar las disposiciones previstas en el artículo 5° en lo que respecta a las operaciones de comercialización de bienes, servicios y/o realización de obras en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Misiones, durante los primeros dos (2) meses de aplicación de las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 16°: A los efectos de la aplicación del 2do y 3er párrafo del artículo 4°, mantendrán la condición de sujetos pasibles aquellos que hubieran adquirido tal carácter, en función de los parámetros definidos y/o aplicados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO 17°: LOS Agentes de Retención deberán aplicar lo dispuesto en la R.G. N° 091/90-DGR y Mod., hasta que se encuentre en aplicación el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado oportunamente por Resolución General N° 02/2019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2019 y su modificatoria.

ARTÍCULO 18°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. Tomen conocimiento Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; las Subdirecciones, Direcciones, Departamentos, Delegados y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. ARCHÍVESE.